



DISCRIMINACIÓN EN CUANTO AL TERCER ADQUIRENTE EN EL DERECHO DE RETRACTO ARRENDATICIO

1. Introducción.

El **art. 48** del Decreto 4.104/1964 del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estableció el retracto legal a favor del inquilino o arrendatario.

El **art. 51** de la misma Ley establecía:

“1. El retrayente o el que hubiera adquirido por derecho de tanteo, así como su heredero o legatario, no podrá transmitir por actos intervivos el piso adquirido hasta que transcurran dos años desde la adquisición, salvo que hubiere venido a peor fortuna”.

``¿El incumplimiento de esta prohibición producirá la resolución del contrato originario, y el de segunda transmisión, a instancia de parte perjudicada?``.

Este precepto, según gran parte de la doctrina lo consideramos también aplicable al local de negocio que se hubiera obtenido por retracto, a pesar de que tal precepto s? ...